CONTESTACION A LA DEMANDA. RAD: 2022-00696. DTE: CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S. DDO: LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS

Sigifredo Wilches Bornacelli <swilches@wilchesabogados.com>

Mar 31/01/2023 10:53

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: orherles@gmail.com <orherles@gmail.com>

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
Despacho

Referencia: Proceso verbal 2022-00696
Demandante: IPS Clínica Altos de San Vicente S.A.S.
Demandado: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de manera respetuosa me permito anexar memorial mediante el cual se contesta la demanda instaurada en contra de mi representada.

De igual forma se adjuntan los documentos relacionados como anexos.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 y como consta en el correo que antecede, el poder otorgado al suscrito fue remitido desde el buzón de notificaciones de mi poderdante.

Cordialmente,

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>
Enviado: lunes, 23 de enero de 2023 02:08 p. m.
Para: swilches@wilchesabogados.com <swilches@wilchesabogados.com>;

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: poderes antecedentes <poderesyantecedentes@previsora.gov.co>; DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEN <daniel.palacios@previsora.gov.co>
Asunto: RV: PODER RAD. 2022-00696 DTE CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S LITISOFT 36657

Respetado doctor,

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder en los términos que a continuación se disponen.

Este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.

Libre de virus.www.avast.com

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
Despacho

Referencia: Proceso verbal 2022-00696
Demandante: IPS Clínica Altos de San Vicente S.A.S.
Demandado: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de manera respetuosa me permito contestar la demanda instaurada contra mi poderdante en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMADA

AL HECHO PRIMERO: Con relación a lo narrado en este hecho me permito manifestar que no le consta a La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Lo anterior en atención a que la vinculación de mi representada al proceso proviene de la expedición de una serie de pólizas de seguro de accidentes de tránsito (SOAT) y a ello se limita su conocimiento.

AL HECHO SEGUNDO: Con relación a lo consignado en este hecho me permito pronunciarme en los siguientes términos:

Si bien es cierto que la prioridad de las Instituciones Prestadoras de Servicios es la atención de los pacientes que acuden ante ellas, víctimas de accidentes de tránsito, no lo es que mi representada se encuentre obligada a su pago.

Lo anterior en atención a que el cobro de los mismos se encuentra regulado, motivo por el cual este debe ajustarse a lo estrictamente pactado en las normas establecidas para ello, atendiendo las situaciones fácticas de cada caso en particular.

Al momento de determinar a quién debe realizar el cobro de los servicios prestados a los pacientes (por causa de un accidente de tránsito), debe efectuarse

un análisis de si existe una póliza válida y, de ser ello así, si las causas de las lesiones se ajustan a los amparos contenidos en ella.

Ahora bien, la aseguradora procede a realizar un estudio de los hechos a la luz de los amparos de la póliza que le permite determinar si la reclamación es procedente o no, conforme a cada circunstancia.

En el caso particular, los supuestos en que se basan las reclamaciones fueron objetadas con argumentos serios y fundados, toda vez que se logró evidenciar la ausencia de justificación médica en los procedimientos o servicios prestados a las personas atendidas por la IPS Clínica Altos de San Vicente S.A.S., que las mismas se presentaron sin la totalidad de los documentos requeridos para tal fin o la ausencia de cobertura por el evento reclamado.

AL HECHO TERCERO: Con relación a lo narrado en este hecho me permito manifestar que no es cierto.

Si bien en estas facturas están relacionadas los servicios prestados a personas víctimas de un accidente de tránsito, esto no significa que mi representada se encuentre obligada a su pago.

Lo anterior en atención a que las reclamaciones presentadas por la IPS Clínica Altos de San Vicente S.A.S. derivadas de las coberturas del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT) no se efectuaron de conformidad a la normativa que regula este tipo de trámite, toda vez que logró evidenciarse la ausencia de justificación médica en los procedimientos o servicios prestados a las personas atendidas por esta, que las mismas se presentaron sin la totalidad de los documentos requeridos para tal fin o la ausencia de cobertura por el evento reclamado, lo cual la exime de cualquier obligación frente a la demandante tal como lo expondremos más adelante.

AL HECHO CUARTO: Con relación a lo consignado en este hecho me permito pronunciarme en los siguientes términos:

- Con respecto al hecho que indica que la IPS Clínica Altos de San Vicente S.A.S prestó atención a personas víctimas de accidentes de tránsito, me permito manifestar que no le consta a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, toda vez que en su condición de aseguradora no tuvo partición en la misma.

- Es cierto que la IPS Clínica Altos de San Vicente S.A.S presentó reclamaciones a mi representada por cada una de las facturas relacionadas en la demanda.

- No es cierto que la presentación de las respectivas reclamaciones se haya efectuado conforme al ordenamiento que regula este tipo trámite.

  En el caso particular, los supuestos en que se basan las reclamaciones fueron objetadas con argumentos serios y fundados, toda vez que se logró evidenciar la ausencia de justificación médica en los procedimientos o servicios prestados a las personas atendidas por la IPS Clínica Altos de San Vicente S.A.S., que las mismas se presentaron sin la totalidad de los documentos requeridos para tal fin o la ausencia de cobertura por el evento reclamado; aunado a lo anterior, sobre algunas de las facturas mi representada efectuó pagos a favor de la demandante, aspectos que se desarrollarán de manera amplia en el acápite de excepciones de mérito.

AL HECHO QUINTO: Lo narrado en este hecho no es cierto como está redactado y aclaro.

Es cierto que mi representada formuló objeciones serias y fundadas a las reclamaciones realizadas por la IPS Clínica Altos de San Vicente S.A.S. toda vez que logró evidenciar la ausencia de justificación médica en los procedimientos o servicios prestados a las personas atendidas por esta, que las mismas se presentaron sin la totalidad de los documentos requeridos para tal fin o la ausencia de cobertura por el evento reclamado.

Por otro lado, no es cierto que mi prohijada no haya efectuado el pago de algunas de las reclamaciones objeto de las facturas.

Lo anterior, toda vez que La Previsora S.A. Compañía de Seguros efectuó pagos a favor de IPS Clínica Altos de San Vicente S.A.S. por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($42.012.992), correspondiente a cada una de las facturas relacionadas en la excepción denominada "*PAGO DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS A IPS CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S."* del acápite de excepciones de mérito.

AL HECHO SEXTO: Lo consignado en este punto no es cierto.

Lo anterior en atención a que de las pruebas anexadas con la demanda no se aprecia documento contentivo de lo manifestado por la parte actora con relación a que esta dio respuesta a las glosas y objeciones formuladas por mi representada.

AL HECHO SÉPTIMO: Lo narrado en este hecho no es cierto.

Si bien es cierto que en la Resolución 3047 de agosto 14 de 2008 se reglamentó el procedimiento y codificaron los motivos de glosa/respuesta mediante el Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuesta[1], también lo es que en la misma se estableció una codificación para las causales generales y específicas.

Con respecto a los conceptos generales establece:

Facturación	Se presentan glosas por facturación cuando hay diferencias al comparar el tipo y cantidad de los servicios prestados con los servicios facturados, o cuando los conceptos pagados por el usuario no se descuentan en la factura (copagos, cuotas moderadoras, periodos de carencia u otros), o cuando se presenten los errores administrativos generados en los procesos de facturación definidos en el presente manual.
Tarifas	Se consideran glosas por tarifas, todas aquellas que se generan por existir diferencias al comparar los valores facturados con los pactados.
Soportes	Se consideran glosas por soportes, todas aquellas que se generan por ausencia, enmendaduras o soportes incompletos o ilegibles.
Autorización	Aplican glosas por autorización cuando los servicios facturados por el prestador de servicios de salud, no fueron autorizados o difieren de los incluidos en la autorización de la entidad responsable del pago o cuando se cobren servicios con documentos o firmas adulteradas. Se consideran autorizadas aquellas solicitudes de autorización remitidas a las direcciones departamentales y distritales de salud por no haberse establecido comunicación con la entidad responsable del pago, o cuando no se obtiene respuesta en los términos establecidos en la presente resolución.
Cobertura	Se consideran glosas por cobertura, todas aquellas que se generan por cobro de servicios que no están incluidos en el respectivo plan, hacen parte integral de un servicio y se

[1] Anexo Técnico No. 6 Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas Unificación. Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009

	cobran de manera adicional o deben estar a cargo de otra entidad por no haber agotado o superado los topes.
Pertinencia	Se consideran glosas por pertinencia todas aquellas que se generan por no existir coherencia entre la historia IPS Clínica y las ayudas diagnósticas solicitadas o el tratamiento ordenado, a la luz de las guías de atención, o de la sana crítica de la auditoría médica. De ser pertinentes, por ser ilegibles los diagnósticos realizados, por estar incompletos o por falta de detalles más extensos en la nota médica o paramédica relacionada con la atención prestada.
Devoluciones	Es una no conformidad que afecta en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y que impide dar por presentada la factura. Las causales de devolución son taxativas y se refieren a falta de competencia para el pago, falta de autorización principal, falta de epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma, factura o documento equivalente que no cumple requisitos legales, servicio electivo no autorizado, profesional que ordena no adscrito en el caso de servicios ambulatorios de carácter electivo, falta de soportes para el recobro por CTC, tutela, ATEP y servicio ya cancelado. No aplica en aquellos casos en los cuales la factura incluye la atención de más de un paciente o servicios y sólo en una parte de ellos se configura la causal. La entidad responsable del pago al momento de la devolución debe informar todas las diferentes causales de la misma.
Respuestas a glosas o devoluciones	Las respuestas a glosas y devoluciones se deben interpretar en todos los casos como la respuesta que el prestador de servicios de salud da a la glosa o devolución generada por la entidad responsable del pago.

Así las cosas, los motivos invocados por mi representada para objetar las reclamaciones presentadas por la IPS demandante se enmarcan dentro de las causales de glosas y devoluciones establecidas en la Resolución 3047 de 2008,

aspecto que se desarrollará de manera amplia en el acápite de excepciones de mérito.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto que las causales alegadas por La Previsora S.A. Compañía de Seguros en sus objeciones no sean oponibles a los beneficiarios del pago de los servicios de salud.

Tal como se mencionó en el hecho anterior, los motivos invocados por mi representada para objetar las reclamaciones presentadas por la IPS demandante fueron formuladas conforme a la normatividad vigente que regula al SOAT, especificando los motivos y fundamentos para la no aceptación de las facturas, indicando para cada caso en concreto los conceptos con base en la codificación y el alcance definido en el Manuel Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas y por tal motivo son completamente oponibles a sus beneficiarios.

Ahora bien, es de precisar que en el presente proceso no se están debatiendo aspectos relacionados con vicios o defectos relativos a la celebración del contrato o al incumplimiento de obligaciones propias del tomador, toda vez que lo que nos ocupa, es establecer si en efecto la IPS Clínica Altos de San Vicente S.A.S cumplió con la carga prevista en el artículo 1077 del Código de Comercio en lo referente a demostrar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía.

AL HECHO NOVENO: Lo manifestado en este punto no es precisamente un hecho, sino que se trata de las razones que dieron lugar a que la parte demandante instaurara la presente demandada verbal.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y en consecuencia, solicito se le exonere de sufragar suma alguna por ese concepto.

Condénese en costas y agencias en derecho a la demandante.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

La demandante a través de su apoderado judicial pretende el reconocimiento de los siguientes conceptos:

Por capital la suma SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTE PESOS ($77.418.020).

Por intereses moratorios la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ($12.218.000).

Es necesario manifestar que no es procedente el reconocimiento por parte de mi representada del pago de los servicios de salud prestados por la IPS Clínica Altos de San Vicente S.A.S.

Lo anterior en atención a que mi poderdante al momento de realizar el análisis integral de las reclamaciones, logró evidenciar en ellas la ausencia de justificación médica en los procedimientos o servicios prestados a las personas atendidas por IPS Clínica Altos de San Vicente S.A.S., que los mismos se reclamaron sin la totalidad de los documentos requeridos para tal fin o que los hechos que generaron las lesiones de las personas atendidas por la IPS no se encontraban amparados por las pólizas expedidas por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, lo cual la exime de cualquier obligación frente a la demandante.

De igual forma en algunas facturas, la parte demandante aceptó las glosas presentadas por mi representada, por lo que los valores solicitados por estas no se ajustan a la realidad:

Nro.	No. Factura	Saldo reclamación	Valor Aceptado IPS
1	CCSV25153	$ 3.296.422	$ 14.400
2	CCSV25893	$ 1.176.672	$ 56.300
		Total	**$70.700**

Aunado a lo anterior, no se aportó junto con las facturas referenciadas los documentos necesarios para efectuar el respectivo recobro de conformidad a lo establecido en el Decreto 780 de 2016, el cual regula de manera expresa los requisitos que deben contener todos y cada uno de los anexos que se deben incorporar.

Además, es pertinente señalar que mi representada efectuó pagos a favor de IPS Clínica Altos de San Vicente S.A.S. por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($42.012.992), correspondiente a cada una de las facturas relacionadas en la excepción denominada "*PAGO DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS A IPS CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S."* del acápite de excepciones de mérito que desarrollaremos posteriormente.

Con respecto a lo solicitado por intereses moratorios, es preciso manifestar que no procede dentro del presente caso el reconocimiento de los mismos, toda vez

que nos encontramos incursos en un proceso declarativo en donde lo que se pretende es el reconocimiento de un derecho, ya que no existe una suma líquida, clara y exigible. Al respecto no referiremos con mayor profundidad en nuestras excepciones a la demanda.

En conclusión, el monto establecido en el juramento estimatorio no puede ser tenido como prueba dentro del presente proceso en atención a que, como se desarrollará en las correspondientes excepciones: 1) Las facturas aportadas no reúnen los requisitos establecidos en los artículos 2.6.1.4.2.20 y 2.6.1.4.3.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social (780 de 2016), normas que son de obligatorio cumplimiento; 2) Sobre las reclamaciones objeto del presente proceso se efectuaron objeciones seriamente fundadas dentro del término oportuno para ello; 3) Sobre algunas facturas se efectuaron pagos a favor de la IPS Clínica Altos de San Vicente S.A.S.; 4) La parte demandante aceptó las glosas presentadas por mi representada y 5) No es procedente el cobro de intereses moratorios, toda vez que nos encontramos frente a un proceso declarativo.

Bajo los argumentos esbozados, es claro que resulta infundado el juramento estimatorio efectuado por la parte demandante.

EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

AUSENCIA DE LOS REQUISITOS PARA EFECTUAR EL COBRO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD BRINDADOS A PACIENTES ATENDIDOS CON OCASIÓN DEL ACAECIMIENTO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

Manifiesta el apoderado judicial de IPS Clínica Altos de San Vicente S.A.S. que La Previsora S.A. Compañía de Seguros le adeuda la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTE PESOS ($77.418.020) más intereses moratorios, con fundamento en varias facturas de prestación de servicios de salud correspondientes al Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT).

Por lo tanto, el cobro de la prestación de servicios de salud brindados a pacientes atendidos con ocasión del acaecimiento de accidentes de tránsito debe estudiarse a partir de la normativa especializada, esto es, de conformidad con las disposiciones que se han expedido para el mencionado recobro.

En este punto es necesario traer a colación el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, 780 de 2016, mediante el cual se establecieron las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud,

indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito por parte del FOSYGA o quien haga sus veces, y de las Entidades Aseguradoras autorizadas para operar el SOAT, cuyo alcance cubre entre otros sujetos, a las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud, Entidades Territoriales, Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) y Administradoras de Regímenes Exceptuados y Especiales, todas estas parte del universo de vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud.

Es por ello que debemos entrar a precisar los alcances y disposiciones que establece la norma en cita.

El decreto 780 de 2016 señala en su artículo 2.6.1.4.3.12:

> *"…*
>
> *Las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o* ***beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio…".***

Por su parte el artículo 1077 del Código de Comercio dispone:

> *"Corresponderá al asegurado demostrar* ***la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida****, si fuere el caso.*
>
> *El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad"* (Las negrillas son nuestras).

Armonizando las normas reseñadas se concluye que el legislador exigió como presupuesto para obtener el pago de la indemnización por este seguro, que el beneficiario (en este caso la IPS) acredite su derecho, lo cual supone la comprobación de la realización del riesgo asegurado y la cuantía de los perjuicios.

Por otro lado, los artículos 2.6.1.4.2.20 y 2.6.1.4.3.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social (780 de 2016), con respecto a los documentos exigidos para soportar la respectiva reclamación precisó lo siguiente:

> ***"Artículo 2.6.1.4.2.20. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud.*** *Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante*

el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.

2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:

2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 2.6.1.4.3.5 y 2.6.1.4.3.6 del presente decreto.

2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia IPS Clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

3. Cuando se trate de víctimas de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas:

3.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 2.6.1.4.3.5 y 2.6.1.4.3.6 del presente decreto.

3.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia IPS Clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

3.3. Certificado emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo, en el que conste que la persona es o fue víctima de uno de los eventos mencionados.

4. Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 2.6.1.4.3.7 del presente decreto.

5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS.

…

***Artículo 2.6.1.4.3.3. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de la indemnización por gastos de transporte al centro asistencial**. Para radicar la solicitud de indemnización de que trata el artículo 2.6.1.4.2.15 del presente decreto, los reclamantes deberán radicar ante la aseguradora o ante el Ministerio de Salud y*

Protección Social o quien este designe, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Formulario que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social Ministerio de Salud y Protección Social debidamente diligenciado. Dicho formulario deberá estar suscrito por la persona designada por la institución prestadora de servicios de salud, para el trámite de admisiones.

2. Copia de la cédula de ciudadanía del reclamante.

3. Cuando el transporte haya sido prestado por una ambulancia, copia de la factura."

Lo anterior nos indica que los soportes que deben acompañarse con la solicitud de recobro dependen del tipo de servicio y a ello debe sujetarse la entidad prestadora del mismo.

En ese orden de ideas si las facturas aportadas corresponden a la prestación de servicios de salud, las personas que se consideren con derecho a las prestaciones amparadas deberán aportar con la reclamación (facturas), todos los documentos requeridos por el decreto 780 de 2016.

Así las cosas, para el cobro de servicios de salud se requiere de un conjunto de documentos que delimiten el alcance de la obligación y determinen la exigibilidad de la misma. De tal manera que así han de valorarse los documentos presentados con la demanda.

En tal sentido y tal como se puede evidenciar dentro de la documental obrante en el plenario, las facturas que se pretenden cobrar por la prestación de servicios de salud objeto de la presente *litis* no fueron aportadas con la totalidad de los soportes necesarios que permitan concluir que cumplen con lo establecido en la norma mencionada en precedencia.

En conclusión, los documentos aportados con la demanda no cumplen con los requisitos legales que permitan demostrar la existencia de una obligación a cargo de La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Sobre el particular, en sentencia de STC 195-2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, Magistrado ponente Dr Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, la Corte Suprema de Justicia precisó:

"Al respecto, de entrada avizora la Sala el fracaso del ruego tutelar, en la medida en que auscultada la decisión materia de cuestionamiento se observa que la funcionaria criticada realizó una

exposición sobre las razones por las cuales resultaba necesario examinar los documentos base del cobro coactivo, señalando que:

> *… [se aportaron] 148 facturas de ventas de servicios en salud, servicios hospitalarios a los afiliados y beneficiarios de las mismas, en la parte inferior de dichas facturas se halla la siguiente anotación: «Estas facturas de ventas se asimilan en todos sus efectos a una letra de cambio, según el art 774 del código de comercio». Facturas emitidas por el Instituto de Neurociencias, IPS Clínica del Sol, parte demandante. Anexa algunas de las facturas en total 148, se halla una cuenta de cobro y un formulario único de reclamación de las entidades hospitalarias por el seguro obligatorio de accidente de tránsito (subraya intencional).*
>
> *Las facturas aportadas con la demanda acumulada, esto es, las números 0304, 0595, 0596, 0807, 0899, 1543 y la 1959, corresponden a las facturas de venta de prestación de servicios de transporte de ambulancias, prestados a los afiliados y beneficiarios de las mismas, facturas emitidas por la sociedad Urgemedic -parte demandante-.*

Concluyendo que se trataba:

> *…[d]el cobro por la prestación de los servicios de salud prestados a pacientes atendidos por urgencias, con ocasión del acaecimiento de accidentes de tránsito, entonces las personas naturales o jurídicas que consideren tener derechos a las prestaciones amparadas deberán aportar la reclamación, junto con los documentos básicos para las reclamaciones según el Decreto 3990 del año 2007.*

Al efecto, precisó que la normatividad llamada a regular el asunto era la relativa al cobro de las indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro obligatorio por accidente de tránsito, contenida en los Decretos 663 de 1993, 3990 de 2007 y los artículos 1053 y 1077 del Código de Comercio, por virtud de lo cual hizo un recuento de la documentación requerida para preparar el título ejecutivo complejo, así:

> *En los gastos médicos los documentos son: Formularios de reclamación, según el formato adoptado por el Ministerio de la Protección Social, certificado médico de atención, formato adoptado por el Ministerio de la Protección Social, la factura y fotocopia de la póliza.*

En el caso de gastos de transporte, sería: Formulario de reclamación formato adoptado por el Ministerio de la Protección Social, constancia de la realización del traslado expedida por la IPS, factura y copia de la póliza.

De manera que al verificar la documental arrimada con el libelo advirtió que no aparecía acreditado en debida forma el título que pretende de servir de sustento a las pretensiones de la demanda, dado que no se trajo la reclamación previa realizada a la aseguradora con los documentos exigidos por ley; a ese propósito dijo:

*…**por tanto se observa que al no allegarse con la demanda la reclamación presentada aparejada de todos los documentos que exige la ley, no existe título ejecutivo para haberse librado mandamiento de pago, por lo que no procede seguir adelante la ejecución, y por ende, no hay que pronunciarse acerca de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada y sobre los fundamentos de los recursos interpuestos por esa parte.***

Por lo anterior se revocará la sentencia del 16 de noviembre de 2016 dictada por el Juzgado 20 Civil Municipal de Barranquilla dentro del proceso ejecutivo, en su lugar, se ordena no seguir adelante la ejecución contra la demandada Seguros S.A. Colpatria S.A, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares, se condena en costa a la parte ejecutante, se fijarán como agencias de derecho la suma de dos SMLMV a cargo de la parte demandante y de un SMLMV por la demanda acumulada, considerando que tal vez la parte demandante presentó reclamaciones ante la compañía Colpatria, pero sin que dentro del proceso en cada una de las facturas conste la correspondiente reclamación con los anexos que exige la norma y más aún en la demanda acumulada donde ni siquiera se expresa que sea por accidente de tránsito, simplemente se aportó unas facturas sin los anexos correspondientes, porque en estos casos de cobro por seguro está legalmente reglamentado cada uno de los pasos que se tienen que dar, a partir de una reclamación que corresponde precisamente a la parte demandante, quien es la que está conformando el título ejecutivo con su reclamación y los anexos … con los cuales pretendan demostrar la ocurrencia del siniestro a cargo de la parte demandada, no procede aportar solamente la factura con una cuenta de cobro y cualquier otro documento anexo, debe estar conformado el título ejecutivo complejo con todos y cada uno de los documentos que requiere, de conformidad con las

> ***leyes que reglamentan esas precisas reclamaciones, y fuera de ello sin que el juzgado tenga que entrar al estudio de las excepciones de mérito que propuso la parte demandada, pudo observar que muchas de esas facturas se habían llevado a cabo las reclamaciones y la compañía demandada había objetado presentado glosas en relaciones con algunas de esas facturas, es más demostró pagos con algunas de esas facturas, pero más, sin embargo cuando trae esos documentos a la demanda no se aportaron en su totalidad, hay muchas facturas o muchos ítems de los que se están cobrando que únicamente tienen una factura o una cuenta de cobro, ni siquiera se identifica el hecho con fundamento en el cual se está haciendo esa reclamación, cual es el accidente de tránsito, si se revisa una a una cada una de esas facturas encontramos esas falencias, esa es la razón por el cual el juzgado adopta esa decisión.***." (Negrillas fuera del texto original).

Es necesario precisar que la norma que sirvió de fundamento para decidir el caso traído a colación en la jurisprudencia antes citada fue el decreto 3990 de 2007, el cual fue derogado a su vez por el decreto 56 de 2015[2].

Por lo tanto, lo regulado por el decreto 3990 de 2007 con respecto a las reclamaciones y documentos necesarios para el pago de los servicios de salud se encuentra dentro de los mismos parámetros establecidos en el decreto 780 de 2016[3], el cual compila y simplifica todas las normas reglamentarias preexistentes en el sector de la salud entre ellas, el decreto 56 de 2015.

Por los argumentos esbozados y encontrando de la documental aportada que no se incorporan todos los documentos establecidos en las normas que regulan la materia, solicito al despacho declarar probada la excepción planteada.

INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

No obstante ha quedado clara la ausencia de los requisitos que demuestren la existencia de una obligación a cargo de La Previsora S.A Compañía de Seguros, entraremos a estudiar las razones por las que mi poderdante objetó en su momento las reclamaciones.

---

[2] Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, por parte de la Subcuenta ECAT del Fosyga y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT.

[3] Decreto reglamentario único del sector salud y protección social.

El SOAT es un seguro obligatorio para todos los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, con el cual se amparan los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito; incluye los vehículos extranjeros que circulan por el territorio nacional y excluye aquellos que se movilizan por vías férreas y la maquinaria agrícola.
Al respecto el Decreto 780 de 2016 señala:

> "***Artículo 2.6.1.4.3. Definiciones.*** *Para efectos de la aplicación del presente Capítulo, adóptense las siguientes definiciones:*
>
> *1.* ***Accidente de tránsito.*** *Suceso ocurrido dentro del territorio nacional, en el que se cause daño en la integridad física o mental de una o varias personas, como consecuencia del uso de la vía por al menos un vehículo automotor.*
>
> *No se entenderá como accidente de tránsito para los efectos de este Capítulo, aquel producido por la participación del vehículo automotor en espectáculos o actividades deportivas.*
>
> *2.* ***Beneficiario.*** *Es la persona que acredite tener derecho a los servicios médicos, indemnizaciones y/o gastos de que tratan los artículos 2.6.1.4.1.3 a 2.6.1.4.2.19 del presente decreto, de acuerdo con las coberturas allí señaladas.*
>
> *…"*

Así mismo el artículo 2.6.1.4.3.12 *ibidem* señala:

> *"…*
>
> *Las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o* ***beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio…".***

Por otro lado, los artículos 2.6.1.4.2.20 y 2.6.1.4.3.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social (780 de 2016), con respecto a los documentos exigidos para soportar la respectiva reclamación precisó lo siguiente:

> ***"Artículo 2.6.1.4.2.20. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud.*** *Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante*

el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.

2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:

2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 2.6.1.4.3.5 y 2.6.1.4.3.6 del presente decreto.

2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia IPS Clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

3. Cuando se trate de víctimas de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas:

3.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 2.6.1.4.3.5 y 2.6.1.4.3.6 del presente decreto.

3.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia IPS Clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

3.3. Certificado emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo, en el que conste que la persona es o fue víctima de uno de los eventos mencionados.

4. Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 2.6.1.4.3.7 del presente decreto.

5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS.

…

***Artículo 2.6.1.4.3.3. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de la indemnización por gastos de transporte al centro asistencial**. Para radicar la solicitud de indemnización de que trata el artículo 2.6.1.4.2.15 del presente decreto, los reclamantes deberán radicar ante la aseguradora o ante el Ministerio de Salud y*

Protección Social o quien este designe, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Formulario que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social Ministerio de Salud y Protección Social debidamente diligenciado. Dicho formulario deberá estar suscrito por la persona designada por la institución prestadora de servicios de salud, para el trámite de admisiones.

2. Copia de la cédula de ciudadanía del reclamante.

3. Cuando el transporte haya sido prestado por una ambulancia, copia de la factura."

De otra parte, el artículo 1077 del Código de Comercio dispone:

"Corresponderá al asegurado demostrar ***la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida****, si fuere el caso.*

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad" (Las negrillas son nuestras).

Así mismo, el Decreto 4747 de diciembre 7 de 2007 y la Resolución 3047 de agosto 14 de 2008 reglamentaron el procedimiento y codificaron los motivos de glosa/respuesta mediante el Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuesta[4].

En este documento se establecen 8 códigos de conceptos de glosa o devolución general: facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura, pertinencia, devoluciones y respuesta a devoluciones o glosas.[5]

Con respecto a los conceptos generales establece:

Facturación	Se presentan glosas por facturación cuando hay diferencias al comparar el tipo y cantidad de los servicios prestados con los servicios facturados, o cuando los conceptos pagados por el usuario no se descuentan en la factura (copagos, cuotas moderadoras, periodos de carencia u otros), o cuando se presenten los errores administrativos generados en los procesos de facturación definidos en el presente manual.

[4] Anexo Técnico No. 6 Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas Unificación. Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009

[5] ibidem

Tarifas	Se consideran glosas por tarifas, todas aquellas que se generan por existir diferencias al comparar los valores facturados con los pactados.
Soportes	Se consideran glosas por soportes, todas aquellas que se generan por ausencia, enmendaduras o soportes incompletos o ilegibles.
Autorización	Aplican glosas por autorización cuando los servicios facturados por el prestador de servicios de salud, no fueron autorizados o difieren de los incluidos en la autorización de la entidad responsable del pago o cuando se cobren servicios con documentos o firmas adulteradas. Se consideran autorizadas aquellas solicitudes de autorización remitidas a las direcciones departamentales y distritales de salud por no haberse establecido comunicación con la entidad responsable del pago, o cuando no se obtiene respuesta en los términos establecidos en la presente resolución.
Cobertura	Se consideran glosas por cobertura, todas aquellas que se generan por cobro de servicios que no están incluidos en el respectivo plan, hacen parte integral de un servicio y se cobran de manera adicional o deben estar a cargo de otra entidad por no haber agotado o superado los topes.
Pertinencia	Se consideran glosas por pertinencia todas aquellas que se generan por no existir coherencia entre la historia IPS Clínica y las ayudas diagnósticas solicitadas o el tratamiento ordenado, a la luz de las guías de atención, o de la sana crítica de la auditoría médica. De ser pertinentes, por ser ilegibles los diagnósticos realizados, por estar incompletos o por falta de detalles más extensos en la nota médica o paramédica relacionada con la atención prestada.
Devoluciones	Es una no conformidad que afecta en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y que impide dar por presentada la factura. Las causales de devolución son taxativas y se refieren a falta de competencia para el pago, falta de autorización principal, falta de epicrisis, hoja de atención de urgencias u odontograma, factura o documento equivalente que no cumple requisitos legales, servicio electivo no autorizado, profesional que ordena no adscrito en el caso de servicios ambulatorios de carácter electivo, falta de soportes para el recobro por CTC, tutela, ATEP y servicio ya cancelado. No aplica en aquellos casos en los cuales la factura incluye la

	atención de más de un paciente o servicios y sólo en una parte de ellos se configura la causal. La entidad responsable del pago al momento de la devolución debe informar todas las diferentes causales de la misma.
Respuestas a glosas o devoluciones	Las respuestas a glosas y devoluciones se deben interpretar en todos los casos como la respuesta que el prestador de servicios de salud da a la glosa o devolución generada por la entidad responsable del pago.

Una vez analizados cada uno de los documentos aportados con las facturas objeto del presente proceso, fueron encontradas varias inconformidades que afectaron en forma total o parcial las mismas, motivo por el cual fueron presentadas de manera oportuna las glosas u objeciones a cada una de ellas, indicando para cada caso en concreto los conceptos con base en la codificación y el alcance definido en el Manuel Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas, tales como:

1. La ausencia de justificación médica en los procedimientos o servicios prestados a las personas atendidas por IPS Clínica Altos de San Vicente S.A.S., o que los mismos no fueron realizados en esta institución.

2. No aportaron con las reclamaciones la totalidad de los soportes necesarios que permitan concluir que cumplen con lo establecido en el decreto 780 de 2016.

A efectos de ilustrar al Despacho, relacionaremos a continuación las causales de objeción para cada una de las facturas objeto de reclamación:

Nro.	No. Factura	Valor reclamación	Saldo reclamación	Objeción ratificada (Si/No/NA)	Objeción de acuerdo a causales (SS y NS)	Observación (causal detallada de objeción total o parcial)
1	CCSV25153	$ 3.296.422	$ 3.296.422	S	Pertinencia médica (SS)	De acuerdo a la respuesta recibida el 01/09/2022 en donde manifiestan la no aceptación, se les informa que se ratifica objeción parcial generada por 21715 por no pertinencia en el escalonamiento imagenológico de acuerdo con lo descrito, así mismo por 21102 (1) (una rodilla) se homologa por 21106 según facturación decreto 2423, al igual

						por 39140 según art 76 se homologa por 39132 y por 2 dipironas no soportadas en la hoja de administración de medicamentos, sujeto a nueva auditoria
2	CCSV25155	$ 12.457.118	$ 12.457.118	S	Pertinencia médica (SS)	77701;SE OBJETA OMEPRAZOL X40MG EN EVALUACIÓN DE SOPORTES NO SE EVIDENCIA ANTECEDENTES O CLÍNICA PARA SU USO. , 77702;NO SE RECONOCEN VENDAS $16.000 INCLUIDAS EN MATERIALES DE SALA ARTÍCULO 55 , DECRETO 2423/96. NO SE RECONOCE EQUIPO DE BOMBA $35.000, NO PERTINENTE SU COBRO DE ACURDO CON PLAN DE TRATAMIENTO INSTAURADO, PACIENTE DE 19 AÑOS QUIEN CUENTA CUENTA CON EQUIPO DE MACROGOTEO PARA ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDOS Y MEDICAMENTOS , 19290;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENCIA SIN JUSTIFICACION MEDICA , 19749;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENCIA SIN JUSTIFICACION MEDICA , 21102;NO S ERECONOCE 21102 (1) (UNA RODILLA= SE HOMOLOGA CADA UNO POR 21106 SEGUN FACTURACION DECRETO 2423 , 21101;NO S ERECONOCE 21101 (1) (UN ANTEBRAZO) SE HOMOLOGA CADA UNO POR 21106 SEGUN FACTURACION DECRETO 2423 , 39210;NO SE RECONOCE 15161 DE ACUERDO CON LOS HALLAGZOS DESCRITOS SE HOMOLOGA POR 15103 , 39119;NO SE RECONOCE 15161 DE ACUERDO CON LOS HALLAGZOS DESCRITOS SE HOMOLOGA POR 15103 , 39106;NO SE RECONOCE 15161 DE ACUERDO CON LOS HALLAGZOS DESCRITOS SE HOMOLOGA POR 15103 , 15161;NO SE RECONOCE 15161 DE ACUERDO CON LOS HALLAGZOS DESCRITOS SE HOMOLOGA POR 15103 , 38131;NO SE RECONOCE 38131 (4) POR NO CRITERIOS DE AISLAMIENTO SE

						HOMOLOGA POR HABITACION BIPERSONAL (4)
3	CCSV25318	$ 2.240.893	$ 2.240.893	S	Pertinencia médica (SS)	77701; SE RATIFICA OBJEICON POR MELOXICAM NO PERTINENTE DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS. , 21722; SE RATIFICA OBJECION POR 21722 NO PERTINENTE YA QUE LAS LESIONES PODÍAN DESCARTARSE CON LA PROYECCIÓN SIMPLE.
4	CCSV25505	$ 3.597.796	$ 3.597.796	S	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	FORMULARIO UNICO DE RECLAMACION (FURIPS) COMPLETAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO, CON LOS DATOS CORRECTOS DE UBICACION DEL LESIONADO TENIENDO EN CUENTA QUE LOS APORTADOS SON ERRADOS O NO CORRESPONDEN.
5	CCSV25540	$ 24.860	$ 24.860	S	Pertinencia médica (SS)	77701;
6	CCSV25634	$ 3.398.274	$ 3.398.274	S	Pertinencia médica (SS)	21722; NO SE RECONOCE 21722 NO PERTINENTE DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS QUE PODÍAN SER EVALUADAS CON LA PROYECCIÓN SIMPLE.
7	CCSV25636	$ 3.982.334	$ 3.982.334	S	Pertinencia médica (SS)	39140; NO SE RECONOCE 39140 SEGUN ART 76 SE HOMOLOGA POR 39132, 21722; NO SE RECONOCE 21722 POR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LA CODUCTA, CONSERVADORA, 21101; NO SE

						RECONOCE 21101 (1) (UNA MANO) SE HOMOLOGA POR 21106 SEGUN FCATURACION DECRETO 2423
8	CCSV25707	$ 2.603.500	$ 2.603.500	S	Pertinencia médica (SS)	77709; SE OBJETA RECLAMACIÓN POR NO PERTINENCIA EN EL ESCALONAMIENTO IMAGENOLOGICO SIN HALLAZGOS CLÍNICOS NEUROLÓGICO, NI IMÁGENES PREVIAS, QUE JUSTIFIQUEN EL ESCALONAMIENTO IMAGENOLOGICO.
9	CCSV25886	$ 1.665.348	$ 1.665.348	S	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	FORMULARIO UNICO DE RECLAMACION FURIPS COMPLETAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO, CON LOS DATOS CORRECTOS DE UBICACION DEL LESIONADO TENIENDO EN CUENTA QUE LOS APORTADOS SON ERRADOS O NO CORRESPONDEN
10	CCSV25887	$ 1.772.000	$ 1.772.000	S	Pertinencia médica (SS)	77701; NO SE RECONOCE MELOXICAM POR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON INDICACION INVIMA., 21101; NO SE RECONOCE 21101 (1) (ANTEBRAZO) SE HOMOLOGA POR 21106 SEGUN FACTURACION DECRETO 2423, 21722; NO SE RECONOCE 21722 POR NO PERTINENCIA DE ACUIERDO CON LOS HALLAZGOS DESCRITOS
11	CCSV25889	$ 1.926.994	$ 1.926.994	S	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	formulario único de reclamación furips completamente diligenciado y firmado, con los datos correctos de ubicación del lesionado teniendo en cuenta que los aportados son errados o no corresponden
12	CCSV25890	$ 1.915.328	$ 1.915.328	S	Pertinencia médica (SS)	77710; SE RATIFICA OBJECION DERECHO DE SALA ESPECIAL AL 45% DE ACUERDO A LA OBJECION POR EL 21722., 21722; SE RATIFICA OBJECION NO PERTINENTE SIN PLANEAMIENTO QUIRURGICO QUE LO JUSTIFIQUE., 21102; SE RATIFICA OBJECION RADIOGRAFIA DE RODILLA NO PERTINENTE DE ACUERDO AL MANEJO RADIOLOGICO SE HOMOLOGA A 21106
13	CCSV25895	$ 1.871.476	$ 1.871.476	S	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	FORMULARIO UNICO DE RECLAMACIÓN FURIPS COMPLETAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO, CON LOS DATOS CORRECTOS DE UBICACION DEL LESIONADO TENIENDO EN CUENTA

						QUE LOS APORTADOS SON ERRADOS O NO CORRESPONDEN
14	CCSV25896	$ 1.701.628	$ 1.701.628	S	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	FORMULARIO UNICO DE RECLAMACION FURIPS COMPLETAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO, CON LOS DATOS CORRECTOS DE UBICACION DEL LESIONADO TENIENDO EN CUENTA QUE LOS APORTADOS SON ERRADOS O NO CORRESPONDEN
15	CCSV26017	$ 1.849.843	$ 1.849.843	S	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	FORMULARIO UNICO DE RECLAMACION (FURIPS) COMPLETAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO, CON LOS DATOS CORRECTOS DE UBICACION DEL LESIONADO TENIENDO EN CUENTA QUE LOS APORTADOS SON ERRADOS O NO CORRESPONDEN.
16	CCSV26339	$ 1.817.728	$ 1.817.728	S	Pertinencia médica (SS)	77701; 21722; SE OBJETA (01) 21722 NO EVIDENCIA DE PERTINENCIA EN HISTORIA CLÍNICA NI AL EXAMEN FISICO
17	CCSV26555	$ 1.446.284	$ 1.446.284	S	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	FORMULARIO UNICO DE RECLAMACION (FURIPS) COMPLETAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO, CON LOS DATOS CORRECTOS DE UBICACION DEL LESIONADO TENIENDO EN CUENTA QUE LOS APORTADOS SON ERRADOS O NO CORRESPONDEN.
18	CCSV26566	$ 1.729.428	$ 1.729.428	S	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	FORMULARIO UNICO DE RECLAMACIÓN FURIPS COMPLETAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO, CON LOS DATOS CORRECTOS DE UBICACION DEL LESIONADO TENIENDO EN CUENTA QUE LOS APORTADOS SON ERRADOS O NO CORRESPONDEN
19	CCSV26632	$ 4.124.131	$ 4.124.131	S	Pertinencia médica (SS)	39140; EE. NO SE RECONOCE: CÓDIGO 39140 (1) Y SE HOMOLOGA POR EL CÓDIGO 39132 (1). SE TRATA DE PRIMER VALORACIÓN POR ESPECIALIDAD TRATANTE Y NO DE INTERCONSULTA ENTRE ESPECIALIDADES (DECRETO 2423/1996 - ARTÍCULO 76)., 21722; SE OBJETA (01) 21722 NO EVIDENCIA DE PERTINENCIA EN HISTORIA CLINICA NI AL EXAMEN FISICO

20	CCSV26665	$ 3.450.914	$ 3.450.914	S	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	FORMULARIO UNICO DE RECLAMACION FURIPS COMPLETAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO, CON LOS DATOS CORRECTOS DE UBICACION DEL LESIONADO TENIENDO EN CUENTA QUE LOS APORTADOS SON ERRADOS O NO CORRESPONDEN
21	CCSV27049	$ 1.070.047	$ 1.070.047	S	Pertinencia médica (SS)	21712; SE OBJETA (01) 21712 NO EVIDENCIA DE PERTINENCIA EN HISTORIA CLINICA NI AL EXAMEN FISICO
22	CCSV27051	$ 399.880	$ 399.880	S	Documentos incompletos/aclaraciones (SS)	FORMULARIO UNICO DE RECLAMACION FURIPS COMPLETAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO, CON LOS DATOS CORRECTOS DE UBICACION DEL LESIONADO TENIENDO EN CUENTA QUE LOS APORTADOS SON ERRADOS O NO CORRESPONDEN
23	CCSV27052	$ 2.007.722	$ 2.007.722	S	Pertinencia médica (SS)	77702; NO SE RECONOCE EXTENSION DE ANESTESIA $6000, NO PERTINENTE SEGUN ESTANCIA Y TRATAMIENTO MEDICO INSTAURADO., 21722; NO SE RECONOCE 21722 DEBIDO A QUE NO SE ADJUNTA RX PREVIA CON HALLAZGOS CLÍNICOS QUE JUSTIFIQUEN ESTUDIOS ADICIONALES.
24	CCSV27054	$ 1.961.485	$ 1.961.485	S	Pertinencia médica (SS)	21716;(01) 21716 (01) 21722 NO EVIDENCIA DE PERTINENCIA EN HISTORIA CLINICA NI AL EXAMEN FISICO, 21722; SE OBJETA (01) 21716 (01) 21722 NO EVIDENCIA DE PERTINENCIA EN HISTORIA CLINICA NI AL EXAMEN FISICO
25	CCSV27056	$ 1.483.010	$ 1.483.010	S	Pertinencia médica (SS)	21722; NO SE RECONOCE 21722 POR NO PERTINENCIA DE ACUERDO CON LOS HALLAZGOS
26	CCSV27217	$ 2.038.715	$ 2.038.715	S	Pertinencia médica (SS)	39305;E.E NO SE RECONOCE:CODIGO 37206, 39305, DSART 52, SIN REGISTRO DE SU REALIZACION QUE SOPIRTE COBRO., 37206;E.E NO SE RECONOCE:CODIGO 37206, 30305, DSART 52, SIN REGISTRO DE SU REALIZACION QUE SOPIRTE COBRO., 77701;E.E NO SE RECONOCE MELOXICAM, NO PERTINENTE DE ACUERDO A INDICACIONES DEL MEDICAMENTO., 21722;NO SE RECONOCE COD 21722 DEBIDO A QUE NO SE ADJUNTA RX PREVIA CON HALLAZGOS CLÍNICOS QUE

						JUSTIFIQUEN ESTUDIOS ADICIONALES., 21102;NO SE RECONOCE: COD 21102 (1) HOMBRO DEBIDO A QUE SE HOMOLOGA CON COD 21106 (1) DE ACUERDO A LO RELACIONADO EN LA HISTORIA CLÍNICA.
27	CCSV27220	$ 1.816.978	$ 1.816.978	S	Pertinencia médica (SS)	21716; SE OBJETA (01) 21716 (01) 21722 NO EVIDENCIA DE PERTINENCIA EN HISTORIA CLINICA NI AL EXAMEN FISICO, 21722; SE OBJETA (01) 21716 (01) 21722 NO EVIDENCIA DE PERTINENCIA EN HISTORIA CLINICA NI AL EXAMEN FISICO

En este orden de ideas, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS no puede ser compelida al pago de lo pretendido por la parte demandante toda vez que sobre las reclamaciones objeto del presente proceso se efectuaron objeciones seriamente fundadas de forma oportuna, y en consecuencia, deberá declararse probada la excepción propuesta.

PAGO DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS A IPS CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.

No obstante ha quedado clara la inexistencia de los requisitos que demuestren la existencia de una obligación a cargo de La Previsora S.A. Compañía de Seguros y la configuración del fenómeno de la prescripción, es pertinente señalar que mi representada no adeuda a la demandante la suma pretendida en la demanda, toda vez que efectuó pagos a favor de IPS Clínica Altos de San Vicente S.A.S. por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($42.012.992), correspondiente a cada una de las facturas que relaciono a continuación:

Nro.	No. Factura	Valor reclamación	Saldo reclamación	Estado General	Fecha Pago (dd/mm/aaaa)	Número Orden Pago	Valor pago
1	CCSV25153	$ 3.296.422	$ 3.296.422	Pago parcial	09/08/2022	210392453	$ 2.474.988
2	CCSV25155	$ 12.457.118	$ 12.457.118	Pago parcial	24/06/2022	210387094	$ 11.823.533

3	CCSV25318	$ 2.240.893	$ 2.240.893	Pago parcial	25/07/2022 - 19/09/2022	210390758 - 210397074	$ 1.415.193
4	CCSV25320	$ 1.673.176	$ 1.673.176	Pago total	01/07/2022	210387580	$ 1.673.176
5	CCSV25540	$ 24.860	$ 24.860	Pago parcial	01/07/2022	210387580	$ 21.500
6	CCSV25634	$ 3.398.274	$ 3.398.274	Pago parcial	09/08/2022	210392453	$ 2.588.574
7	CCSV25636	$ 3.982.334	$ 3.982.334	Pago parcial	22/06/2022	210386941	$ 3.134.934
8	CCSV25637	$ 56.300	$ 56.300	Pago total	22/06/2022	210386619	$ 56.300
9	CCSV25649	$ 3.223.539	$ 3.223.539	Pago total	25/07/2022	210390758	$ 3.223.539
10	CCSV25842	$ 57.700	$ 57.700	Pago total	12/07/2022	210389185	$ 57.700
11	CCSV25887	$ 1.772.000	$ 1.772.000	Pago parcial	30/06/2022	210387682	$ 911.650
12	CCSV25890	$ 1.915.328	$ 1.915.328	Pago parcial	7/07/2022 - 18/08/2022	210388497 - 210393497	$ 1.037.413
13	CCSV25893	$ 1.176.672	$ 1.176.672	Pago total	30/06/2022	210387682	$ 1.120.372
14	CCSV25998	$ 1.343.400	$ 1.343.400	Pago total	24/06/2022	210387280	$ 1.343.400
15	CCSV26339	$ 1.817.728	$ 1.817.728	Pago parcial	30/06/2022	210387682	$ 998.535
16	CCSV26632	$ 4.124.131	$ 4.124.131	Pago parcial	11/08/2022	210392866	$ 3.300.031
17	CCSV26758	$ 173.900	$ 173.900	Pago total	24/08/2022	210394206	$ 173.900
18	CCSV26764	$ 129.300	$ 129.300	Pago total	30/06/2022	210387682	$ 129.300
19	CCSV27049	$ 1.070.047	$ 1.070.047	Pago parcial	12/07/2022	210389185	$ 489.347
20	CCSV27052	$ 2.007.722	$ 2.007.722	Pago parcial	24/08/2022	210394206	$ 1.192.022
21	CCSV27053	$ 1.697.543	$ 1.697.543	Pago total	12/07/2022 - 31/08/2022	210389185 - 210395050	$ 1.697.543
22	CCSV27054	$ 1.961.485	$ 1.961.485	Pago parcial	24/08/2022	210394206	$ 675.785
23	CCSV27056	$ 1.483.010	$ 1.483.010	Pago parcial	12/07/2022	210389185	$ 673.310
24	CCSV27198	$ 57.700	$ 57.700	Pago total	24/08/2022	210394206	$ 57.700
25	CCSV27199	$ 57.700	$ 57.700	Pago total	12/07/2022	210389185	$ 57.700
26	CCSV27217	$ 2.038.715	$ 2.038.715	Pago parcial	24/08/2022	210394206	$ 1.033.315
27	CCSV27220	$ 1.816.978	$ 1.816.978	Pago parcial	12/07/2022	210389185	$ 531.278
28	CCSV27222	$ 120.954	$ 120.954	Pago total	24/08/2022	210394206	$ 120.954
						Total	**$ 42.012.992**

En este punto me permito traer a colación el articulo el Artículo 1625 del Código Civil el cual reza:

> ***Artículo 1625. Modos de extinción.*** *Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo*

capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

...” (Negrillas fuera del texto original).

Así las cosas, es evidente que no le asiste razón a la parte demandante en pretender el pago de montos que ya fueron cancelados por La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

En este orden de ideas, es claro que mi representada no puede ser compelida al pago de lo pretendido por la parte demandante y en consecuencia deberá declararse probada la excepción propuesta.

GLOSAS ACEPTADAS POR PARTE DE LA CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.

De igual forma en algunas facturas, la parte demandante aceptó las glosas presentadas por mi representada en la suma de SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS, discriminadas en la siguiente tabla:

Nro.	No. Factura	Saldo reclamación	Valor Aceptado IPS
1	CCSV25153	$ 3.296.422	$ 14.400
2	CCSV25893	$ 1.176.672	$ 56.300
		Total	**$70.700**

Por lo tanto, si la IPS Clínica Altos de San Vicente S.A.S. al momento de dar respuesta a las glosas formuladas por La Previsora S.A. Compañía de Seguros aceptó las mismas, no existe obligación alguna de pago para mi representada con respecto a dichos montos.

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL PAGO DE INTERESES

Aun cuando es evidente hasta el momento la improcedencia de las pretensiones de la parte actora, es importante a modo de ilustración, realizar las siguientes precisiones acerca de los intereses solicitados en la demanda:

En el *sub examine* nos encontramos frente a un proceso declarativo en el que, por su naturaleza y de conformidad con la doctrina y la jurisprudencia, no es posible condenar al pago de intereses.

Mediante sentencia de fecha 9 de junio de 2010, el Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá M.P. Ariel Salazar Ramírez señaló:

> *"Por último, con relación al otro punto que sustenta la apelación del demandante, según el cual se deben reconocer intereses moratorios a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda, en virtud a lo estipulado en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, es preciso aclarar que aquéllos* ***sólo se causan cuando hay una deuda cierta, líquida y exigible a cargo del responsable, lo cual ocurre, en los procesos contenciosos de conocimiento, en principio, a partir de la sentencia.***
>
> ***5.1.*** *En efecto, tal como ha sido reconocido por la doctrina, los procesos, según la pretensión que origina la demanda, se clasifican en dos grandes grupos: "de conocimiento o declarativos o de cognición; y ejecutivos o de coerción o compulsivos". Los primeros se dirigen a obtener una declaración de certeza sobre el derecho pretendido por el actor, de suerte que al momento de presentación de la demanda el derecho es aún incierto, pues, precisamente, es mediante la sentencia que puede llegar a reconocerse. Los segundos, en cambio, buscan que se efectivice o ejecute un derecho cierto acreditado en un título ejecutivo.*
>
> *Siguiendo este mismo orden, las sentencias, por medio de las cuales el juez lleva a un caso concreto la voluntad contenida en la ley, expresando en ellas las resultas del proceso judicial iniciado con la demanda, se clasifican según la naturaleza de las acciones incoadas, en condenatorias, declarativas y constitutivas.*
>
> *Las sentencias de condena "se encaminan a la declaración judicial de un derecho y a la condena del demandado a la satisfacción de la prestación debida, como consecuencia de la existencia del derecho que se reconoce o declara." Así,* ***es a partir del momento de su ejecutoria que el derecho reclamado cobra firmeza o seguridad, pues antes de ella no es más que una situación incierta o dudosa***.
>
> ***5.2****. Resulta claro, en consecuencia, que el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor mediante la notificación del auto admisorio de la demanda, descrito en el artículo 90 de la ley adjetiva, sólo es aplicable a aquellos casos en los cuales la ley exige el requerimiento, y siempre que se trate de situaciones en las que el*

derecho preexiste a la sentencia, mas no en las que sólo es declarado o reconocido a partir del fallo; pues en estos últimos eventos la mora sólo puede surgir a partir de cuándo la sentencia cobra ejecutoria.

Corolario de lo expuesto es que al ser el presente proceso declarativo o de conocimiento, y por tratarse esta sentencia de una declarativa y de condena, no hay lugar al reconocimiento de intereses moratorios en la forma y términos solicitados por la demandante.*"* (Negrillas fuera del texto original)

De lo anterior se desprende claramente la improcedencia del cobro de intereses, toda vez que nos encontramos frente a un proceso declarativo que no admite tal decisión.

En este orden de ideas, vale decir, con fundamento en las excepciones planteadas, es claro que LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS no puede ser compelida al pago de lo pretendido por la parte demandante y en consecuencia deberán declararse probadas las excepciones propuestas.

LA GENÉRICA

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso solicito se tenga como excepción cualquier hecho que, probado en el proceso, sea extintivo, impeditivo o modificativo del alegado derecho reclamado por la IPS demandante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Soportes de las liquidaciones, glosas, objeciones, ratificaciones, oficios de remisión, resultados investigación de siniestros, comprobantes, anexos y órdenes de pago efectuadas por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS frente a los servicios de salud cobrados por IPS Clínica Altos de San Vicente S.A.S. con sus respectivas guías de envío.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez citar a William de Jesús Daza Soto en su calidad de representante legal IPS Clínica Altos de San Vicente S.A.S. o quien haga

sus veces, a fin de que absuelva el interrogatorio que le formularé el día y hora que su despacho señale para tal fin.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Certificado de existencia y representación legal de La Previsora S.A Compañía de Seguros, expedida por la superintendencia Financiera de Colombia
- Certificado de existencia y representación legal de La Previsora S.A Compañía de Seguros, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Documentos relacionados como pruebas, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

  PRUEBAS DOCUMENTALES

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico swilches@wilchesabogados.com

Mi poderdante recibirá notificaciones en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Señor Juez.

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI
C.C. 72.205.760 de Barranquilla
T.P. 100.155 del C. S. de la J.

Y.S.M.F.

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Referencia:	Verbal
Demandante:	Clínica Altos de San Vicente S .A.S.
Demandado:	La Previsora S.A Compañía De Seguros
Radicado:	080014053010 -20220069600

DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.015.441.384 de BOGOTA, mayor de edad y vecino de BOGOTA, D.C., actuando en mi condición de Representante Legal Judicial y Administrativo como subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Proceso Administrativos de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., la cual puede ser notificada al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con CC No. 72.205.760 de Barranquilla, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. TP 100.155 del C. S. de la J., el cual puede ser notificado al correo electrónico swilches@wilchesabogados.com**,** para que en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía, asista a audiencias, presente argumentos de defensa, interponga recursos, y en general para que defienda los intereses de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar, desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Atentamente,

DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLÉN
Representante Legal Judicial y Administrativo como subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Proceso Administrativos
C.C. N° 1.015.441.384 de BOGOTÁ DC

Acepto,

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI
C.C. N° 72.205.760 de Barranquilla
T.P. N° 100.155 del C.S.J.
Correo electrónico: swilches@wilchesabogados.com

ABOGADO INTERNO: MARIA ISABEL FUENTES PEDROZO
TRAMITÓ: GERMAN FERNÁNDEZ RICARDO
LITISOFT: 36657
12-12-2022

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9221807322310442

Generado el 31 de enero de 2023 a las 09:44:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía .(Escritura Pública No. 2611 del 21 de

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221807322310442

Generado el 31 de enero de 2023 a las 09:44:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán Fecha de inicio del cargo: 15/07/2020	CC - 6357600	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Paola María Mercado Cabrales Fecha de inicio del cargo: 02/06/2022	CC - 50911467	Vicepresidente Comercial
Leydy Viviana Mojica Peña Fecha de inicio del cargo: 28/07/2022	CC - 63511668	Secretaria General
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Gelman Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021	CC - 80373854	Vicepresidente Jurídico
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Soranye Duque Valdés Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 31448412	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221807322310442

Generado el 31 de enero de 2023 a las 09:44:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022197700-000-000 del día 23 de diciembre de 2022, que con documento del 11 de noviembre de 2022 renunció al cargo deRepresentante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1172 del 24 de Noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranjo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022182862- 000 del día 10 de noviembre de 2022, la entidad informa que, con Acta 1167 del 29 de septiembre de 2022, fue removido del cargo de Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221807322310442

Generado el 31 de enero de 2023 a las 09:44:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Daniel Alejandro Palacios Ballen Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 1015441384	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022197699-000-000 del día 23 de diciembre de 2022, que con documento del 23 de noviembre de 2022 renunció al cargo de ViceRepresentante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1172 del 24 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gelman Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2022	CC - 80373854	Vicepresidente de Indemnizaciones Encargado
Hugo Ramón Vásquez Niño Fecha de inicio del cargo: 11/01/2023	CC - 79135223	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9221807322310442

Generado el 31 de enero de 2023 a las 09:44:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

Oficio No 2022037686-015 del 28 de marzo de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Norte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
Nit:	860002400 2
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	00015365
Fecha de matrícula:	11 de abril de 1972
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	15 de marzo de 2022
Grupo NIIF:	Entidades públicas que se clasifiquen según el Articulo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cl 57 No. 9 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	tributaria@previsora.gov.co
Teléfono comercial 1:	3485757
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	Cl 57 No. 9 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Teléfono para notificación 1:	3485757
Teléfono para notificación 2:	No reportó.

Constanza del Pilar Portilla Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1)

Por Acta No. 1161 del 31 de marzo de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Noviembre de 2022, con el No. 00334179 del libro VI, se inscribió la Apertura de una Sucursal en Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0144 del 01 de febrero de 1999, adicionada por Escritura Pública No. 0373 del 02 de marzo de 1999, ambas de la Notaria 10 de Santafé de Bogotá, inscritas el 15 de febrero de 1999 y el 26 de mayo de 1999 bajo los Nos. 668475 y 681712 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió por fusión a la sociedad SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. Jjpm-400 del 5 de abril de 2013, inscrito el 9 de abril de 2013, bajo el No. 00133901 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Natagaima - Tolima, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2012-00135 de Rudecindo Marín Culma contra Eliecer Gonzalez Becerra, INVERSORA PICHINCHA y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2981 del 06 de agosto de 2018, inscrito el 21 de agosto de 2018 bajo el No. 00170595 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, comunicó en el proceso ordinario de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301720180008700 de: Javier Paja Yande y otros contra: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 357 del 23 de agosto de 2018, inscrito el 30 de agosto de 2018 bajo el No. 00170851 del libro VIII, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de la Ceja Antioquia, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 05376311200120180018400 de: Alejandro Antonio Tabares Morales, Marta Noelia Morales Zuluaga y Jose Jairo Tabares Ruiz, contra: UNITRANSOLUCIONES S.A.S, MOTOTRANSPORTAR S.A.S y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 640 del 03 de abril de 2019 inscrito el 00175139 bajo el No. 5 de abril de 2019 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00026-00 de: Raúl Gomez Cruz contra: Jesús Eider Collazos Gonzalez y LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS sucursal Bogotá, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3544 del 30 de septiembre de 2019, inscrito el 16 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180680 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001 31 03 005 2019 00542 00 de: Francisco Rojas Peña CC.14979184, Margarita Rojas Peña CC. 28715355, Victor Julio Rojas Peña CC. 93117673, Maria de Jesús Rojas Peña CC.31896493, Maria del Carmen Peña CC. 28716091, Filiberto Rojas Peña CC.5901275, Jose Ernesto Rojas Peña CC. 16604943, Ana Ruth Rojas Peña CC. 31954793, Yesid Rojas Peña CC. 93121824, José Silvino Rojas Peña CC. 93124441, Gloria Rojas Peña CC. 39783505, José Domingo Rojas Peña CC. 16788975, Contra: Fabio Arvey Muñoz Bravo CC. 76307557, Héctor Efraín Maya Benavides CC.12986896, DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS EL LAGO SAS, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2015 del 17 de octubre de 2019,inscrito el 6 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181159 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 760013103005-2019-00182-00 de: Lucero Montoya Velasz, Contra: LA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS y Otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5.437 del 8 de noviembre de 2019, inscrito el 27 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181766 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00302-00 de: Marly Rodriguez Cardoza CC. 1.100.890.577 y Otros, Contra: Plutarco Santamaria Guarin CC. 91.010.254 y LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0837 del 18 de noviembre de 2019, inscrito el 29 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181835 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 503133103001-2019-00166-00, de: Yeici Ortega Martinez C.C. No. 40.450.819, contra: Hector Julio Cruz Casallas C.C. No. 79.284.564, LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1898 del 18 de noviembre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de R.C.E., de: Esperanza Garcia Garcia CC. 63.322.349 y otros, Contra: Juan Carlos Ruano Walteros CC. 80.423.923 y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186494 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2924 del 24 de noviembre de 2020, el Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 760014003032-2020-00353-00 de Juan Pablo Solarte Gonzalez y Luz Fanny Cabezas Mejia Contra: Diego Fernando Reyes Millan CC. 16.282.112, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187418 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0464 del 04 de maro de 2021, el Juzgado 05 Civil Municipal de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9875

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

responsabilidad civil extracontractual No.76-834-40-03-005-2021-00027-00 de Oscar Mauricio Salcedo Londoño CC.94.390.612, Contra: LA PREVISORA SEGUROS SA, donde se vinculara a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189463 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 02691 del 6 de julio de 2021, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2021 con el No. 00191098 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48-2021-00291 de Lyda Yenny Dávila Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 40.050.750 en nombre propio y en representación de su hijo menor Dilán Sneider Sánchez Dávila; Dolly Yolanda Dávila Martinez, Luis Eduardo Dávila Martinez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.112, Néstor Alfonso Dávila Martinez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.718 y José Aquimín Dávila Martinez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.422 , Contra: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 424 del 20 de octubre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Pasto, inscrito el 10 de Noviembre de 2021 con el No. 00193113 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 520013103002-2021-00186-00 de Rigoberto Rosales Angulo C.C. 87.025.847 y Blanca Livia Araujo Gilon C.C. 27.480.566, Contra: Pedro Tarsicio Pantoja Benavides C.C. 13.011.150, Duvier Leonardo Rosero Reyes C.C. 5.268.697, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 151 del 4 de abril de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196730 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-834-31-03-002-2022-00008-00 de Ana Milena Ruiz y otros, Contra: Olga Elena Agudelo Ramirez y otros.

Mediante Oficio No. 0661 del 25 de noviembre de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 6 de Diciembre de 2022 con el No. 00201644 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso

responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2022-00199-00 de Camilo Balmaceda Álvarez C.C. 1.003.502.269, contra Gustavo Adolfo Mendoza Dumar C.C. 15.048.812 y otros.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de marzo de 2103.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es el de celebrar y ejecutar contratos de seguro, coaseguro y reaseguro que amparen los intereses asegurables que tengan las personas naturales o jurídicas privadas, así como los que directa o indirectamente tenga la nación, el Distrito Capital de Bogotá, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas de cualquier orden, asumiendo todos los riesgos que de acuerdo con la ley puedan ser materia de estos contratos. Los contratos de reaseguro podrán celebrase con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/ o en el exterior. En virtud de los mencionados contratos la sociedad podrá aceptar o ceder riesgos de cualquier clase. En desarrollo de su objeto social y de acuerdo con las normas legales correspondientes, la sociedad podrá: Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores, o instrumentos negociables. Dar o recibir dineros en mutuo, con o sin intereses. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus obligaciones propias, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Con autorización de la junta directiva, la sociedad podrá entrar a formar parte de otras sociedades públicas o privadas; organizar asociaciones o empresas, siempre y cuando los objetivos de las sociedades de que se trate, sean o tengan relación directa con los de la sociedad, o fueren necesarias para el mejor desarrollo de su objeto social, así como también suscribir acciones o tomar interés en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

tales sociedades, asociaciones o empresas. Ejecutar todos aquellos actos, o celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social, autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $150.000.000.000,00
No. de acciones	: 1.500.000.000,00
Valor nominal	: $100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $132.240.805.000,00
No. de acciones	: 1.322.408.050,00
Valor nominal	: $100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $132.240.805.000,00
No. de acciones	: 1.322.408.050,00
Valor nominal	: $100,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. No. 52817359

Por Documento Privado No. Sin Num del 03 de agosto de 2022 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Septiembre de 2022 con el No. 02879072 del Libro IX , Angela Patricia Parra Carrascal presentó la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

renuncia al cargo.

Segundo Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 30289679
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 3228441
Cuarto Renglon	Juan Carlos Duran Echeverri	C.C. No. 19261549
Quinto Renglon	Vargas Orozco Jesus Antonio	C.C. No. 19280978

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 11230592
Tercer Renglon	Nancy Eugenia Zamudio Gomez	C.C. No. 36302945
Cuarto Renglon	Maria Carolina Hoyos Turbay	C.C. No. 52054342
Quinto Renglon	Jorge Enrique Cote Velosa	C.C. No. 91286219

Por Acta No. 98 del 8 de septiembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038927 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Maria Carolina Hoyos Turbay	C.C. No. 52054342

Por Acta No. 107 del 6 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2019 con el No. 02519306 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Nancy Eugenia Zamudio Gomez	C.C. No. 36302945

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 109 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2020 con el No. 02588713 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 11230592

Por Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2021 con el No. 02660557 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Vargas Orozco Jesus Antonio	C.C. No. 19280978

Por Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 02662592 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 3228441

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 02698751 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. No. 52817359

Por Documento Privado No. Sin Num del 03 de agosto de 2022 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Septiembre de 2022 con el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02879072 del Libro IX , Angela Patricia Parra Carrascal presentó la renuncia al cargo.

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 02698754 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 30289679

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704369 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Juan Carlos Duran Echeverri	C.C. No. 19261549

Por Acta No. 114 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2022 con el No. 02849754 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jorge Enrique Cote Velosa	C.C. No. 91286219

** Aclaratoria Junta Directiva **
La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales y estará integrada así:
A.- El ministro de hacienda y crédito público o su delegado.
B.- Cuatro (4) miembros designados por la Asamblea General de Accionistas con su respectivo suplente.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 114 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868056 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado del 22 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868057 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Victor Manuel Ramirez Vargas	C.C. No. 80124259 T.P. No. 151419-T
Revisor Fiscal Suplente	Angela Maria Roa Cajiao	C.C. No. 1024490849 T.P. No. 172356-T

PODERES

Que, por Escritura Pública No. 2012 de la Notaria 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadania No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con cédula de ciudadania No. 29.401.420 expedida en Dagua (Valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9E75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1) Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos. Incendio y terremoto. Cuantía. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Cumplimiento. Cuantía. Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Automóviles. Cuantía. Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Pólizas colectivas. Casco barco. Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Manejo. Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Corriente débil. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Responsabilidad civil. Hasta setenta y cinco mil dólares (US$75.000) de valor asegurado. SOAT. Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal (sic). 2) Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3) Celebrar y ejecutar, con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación (sic) atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4) Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5) Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6) Cuando se trate de la contratación de abogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación. 7) Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto

bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2) Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia, hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3) Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4) Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. 1) Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad, confiabilidad y oportunidad de la operación (sic) de la agencia. 2) Abrir cuentas corrientes en la sede de la agencia, a nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y manejarlas de conformidad con las instrucciones impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3) Cobrar las acreencias a favor de la (sic) compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4) Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica. Otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. Ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1) Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2) Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. El presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. El presente poder es indelegable.

Que, por Escritura Pública No. 1734 de la Notaria 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

7770 del libro V, reformada por la Escritura Pùblica No. 864 de la Notaria 15 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por Escritura Pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pùblica, fija los poderes que tendrán: 1 La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellin, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de la Atención de Servicios (CAS). 1.4 La Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: a) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los tramites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del centro de atención de servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañia. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorias de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañia a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. El subgerente juridico del centro de atención de servicios Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañia a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 El subgerente de atención de servicios cas de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadania No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), asi: 1.2. El subgerente de reclamaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas, conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

Que, por Escritura Pública No. 0315 de la Notaria 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No.10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑA De SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2 La Doctora María Ninon Torrres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.591.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de administración personal; 1.3 El Doctor Gustavo Balbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4 El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso. 1.5 El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales. 1.6 El Doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7 El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadania No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadania No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9 La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadania No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera; 10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejia, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadania No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadania No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1 Representar a la compaña ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo. 2.2 Representar a la compaña en las diligencias judiciales y extrajudiciales, notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos asi como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3 Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Que la presente escritura pública adiciona la facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3 De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaria 15 de Bogotá, D.C del 12 de julio de 2002 y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2.105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaria 40 del Circulo de Bogotá. Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del articulo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio. Que el presente poder es indelegable.

Que, por Escritura Pública No. 1964 de la Notaria 22 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2009, inscrita el 16 de diciembre de 2009 bajo los No. 00016981, 00016982, 00016990, 00016991, 00016993 del libro V, adicionado con la escritura pública No. 1493 de la Notaria 22 de Bogotá del 9 de septiembre de 2010 inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los registros No. 00018575, 18576, 18577, 18578, 18579,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

18580, 18581, 18582, 18583, 18586 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Servio Tulio Caicedo Velasco identificado con cédula de ciudadanía 19.381.908, Natalia Botero Zapata identificado con cédula de ciudadanía 42.130.417 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten lo siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias; judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

Que, por Escritura Pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los Nos. 00018588, 00018589, 00018590, 00018593, 00018594, del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y con tarjeta profesional de abogado No. 80.282 del C.S.J., Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 y con tarjeta profesional de abogado No. 76.550 del C.S.J. Marlio Mora Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.087 y con tarjeta profesional de abogado No. 82.708 del C.S.J., , Alba Ines Gomez Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.774 y tarjeta profesional de abogada No. 48.637 del C.S.J., Angela Maria Lopez Castaño identificada con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

66.819.581 y tarjeta profesional de abogada No. 117.450 del C.S.J; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales; o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad, poderdante; absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

Por Escritura Pública No. 2054 de 20 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaria 22 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2012, con los Nos. 00024148, 00024150, 00024152, 00024155, 00024156, 00024158, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024168 y 00024169 del Libro V, la persona juridica confirió poder general a: Sigifredo Wilches, identificado con la cédula de ciudadania número 72.205.760 de Barranquilla y tarjeta profesional de abogado No. 100.155 del C.S.J.; Alexandra Patricia Torres Herrera, identificada con la cédula de ciudadania número. 52.084.232 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 70.449 del C.S.J.; Gustavo Herrera, identificado con la cédula de ciudadania número 19.395.114 y tarjeta profesional de abogado No. 39.116 del C.S.J.; Jorge Eliecer Salazar Avenia identificado con la cédula de ciudadania número 9.066.232 de Cartagena y tarjeta profesional de abogado No. 9.426 del C.S.J.; Marina Arevalo, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.649.776 de Cáchira y tarjeta profesional de abogado No. 73.089 del C.S.J.; Francisco Yesit Forero, identificado con la cédula de ciudadania número 19.340.822 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 55.931 del C.S.J.; Alvaro Augusto Gomez, identificado con la cédula de ciudadania número 10.265.776 de Manizales y tarjeta profesional de abogado No. 82.885 del C.S.J.; Mateo Pelaez, identificado con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cédula de ciudadanía número 71.751.990 de Medellín y tarjeta profesional de abogado No. 82.787 del C.S.J.; Juan Fernando Arbelaez Villada, identificado con la cedula de ciudadania numero 71.718.701 de Medellin y Tarjeta Profesional de abogado No. 81.870 del C.S.J; Lilly Aycardi identificada con la cedula de ciudadania numero 34.982.152 de Monteria y Tarjeta Profesional de abogado No. 55.212 del C.S.J; Manfred Carlos Wagener Hollmann, identificado con la cédula de ciudadania No. 92.501.000 de Sincelejo y tarjeta profesional de abogado No. 57.457 del C.S.J.; Angela Maria Lopez, identificada con la cédula de ciudadania número 66.819.581 de Cali y Tarjeta profesional de abogado 117.450 del C.S.J. y Luisa Fernanda Velasquez Angel identificada con cédula de ciudadanía número 52.085.315 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 102.101 del C.S.J. para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos. A). Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, asi como de actos administrativos que profieran las Superintendencias y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de La Previsora S.A. Compañia de Seguros suscrita por la Secretaria de dicho Comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante b) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. b) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. c) absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

Que, por Escritura Pública No. 0323 de la Notaria 22 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 4 de abril de 2017 bajo el No. 00037094 del libro V, compareció el señor Consuelo Gonzalez Barreto, identificado con cédula de ciudadania No. 52.252.961 de Bogotá, en su calidad representante legal de la sociedad de la referencia y en virtud del artículo primero literal c) numeral 4 de la escritura pública de delegación de funciones No. 1178 otorgada en la Notaria 22

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circulo de Bogotá, procede a otorgar poder general a: Olfa María Perez Orellanos, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 39.006.745 del banco (magdalena) y con tarjeta profesional de abogada número 23817 del CSJ; Alexander Gomez Perez; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.566.574 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 185144 del CSJ; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como de actos administrativos que profieren las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan su veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que, por Escritura Pública No. 0627 de la Notaría 22 de Bogotá d.C., del 01 de junio de 2017, inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el número 00037880 del libro V, compareció con Consuelo Gonzalez Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá quien actúa en su condición de representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, procede a otorgar poder general a: Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.601 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 148.099 del CSJ, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) La representación judicial por término indefinido y mientras no sea revocado por la otorgante a su apoderado general, quien se hará cargo de los asuntos litigiosos y en especial pero sin limitarse al levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de los procesos ejecutivos, ordinarios y jurisdicción coactiva, por cuenta y riesgo del mandante. B) Representar al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mandante ante cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaria, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar cualquier petición, gestión, tramite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante, como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para inicial o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial. C) Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en el presente documento, según especificidad que quedara consignada en el poder de sustitución. D) En relación con alguna facultad no comprendida, el apoderado general actúa como agente oficioso procesal según el articulo 47 del Código de Procedimiento Civil, E) La parte poderdante deja constancia que las anteriores enunciaciones de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexa con la representación judicial del mandante y aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto.

Que, por Escritura Pública No. 0116 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038852 del libro V, compareció Consuelo González Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52252961 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fredy Alvarez Camargo identificado con cédula ciudadanía No. 7184094 de Tunja, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos de la orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias, la dirección de impuesto y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas. C) Realizar conciliaciones parciales y

totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que, por Escritura Pública No. 6929 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2019, inscrita 20 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042812 del libro V, compareció Silvia Lucía Reyes Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 de Bogotá D.C., quién actúa en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, y quien para todos los efectos se denominará EL PODERDANTE, por medio de la presente escritura pública,confiere poder general a CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.252.961 expedida en Bogotá, D.G., quien actúa en su calidad de Vicepresidente Juridica y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute los siguientes actos: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. 2) Celebrar los actos y contratos relativos a compraventas e hipotecas a favor de la compañía, derivados de los créditos otorgados a los funcionarios cobijados por la Convención Colectiva de Trabajo. Que a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, confiere poder general a GLORIA LUCÍA SUÁREZ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.620.196 pedida en Usaquén, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de Indemnizaciones y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute el siguiente acto: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañia, independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. Que las facultades y atribuciones conferidas mediante este escrito, estarán vigentes mientras no sean modificadas o revocadas por escritura pública que se registrará en la Cámara de Comercio correspondiente. Que los apoderados, aceptan el poder general por medio de este instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aqui expresados.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0049 del 13 de enero de 2022, otorgada en la Notaria 72 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2022,con el No.00046982 del libro V, la persona juridica confirió poder general a Javier Sánchez Giraldo identificado con la cédula de ciudadania No. 10.282.804 de Manizales y con tarjeta profesional No.285.297 del Consejo Superior de la Judicatura y a David Ricardo Araque Quijano identificado con la cédula de ciudadania No.80.038.372 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional No.157.263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad ejerzan la representación y defensa judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en acciones de tutela e incidentes de desacato, lo cual incluye contestar, presentar recursos e impugnaciones, asi como todos los actos de defensa inherentes al trámite de aquellas.

Que por Escritura Pública No. 2012 de la notaria 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadania No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presenta escritura pública confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con la cédula de ciudadania número 29.401.420 expedida en Dagua (valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá, acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1.- Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes limites: Ramos: Incendio y terremoto. Cuantia: Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Ramos: Cumplimiento. Cuantia: Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Ramos: Automóviles. Cuantia: Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Ramos: Casco barco. Cuantia: Hasta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9N75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Ramos: Manejo. Cuantía: Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Ramos: Corriente débil. Cuantía: Hasta mil (1000) millones de valor asegurado. Ramos: Responsabilidad civil. Cuantía: Hasta setenta y cinco mil dólares (US$75.000) de valor asegurado. Ramos: Sota. Cuantía: Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal. 2- Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3.- Celebrar y ejecutar, con sujeción. A las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4- Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5- Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6- Cuando se trate de la contratación de ahogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación 7.- Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1.- Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2.- Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia., hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3.- Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4- Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. - 1.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad contabilidad oportunidad de la operación de la agencia. 2.- Abra corrientes en la sede de agencia, a nombre de la previsora s a compañia de seguros y manejarlas de conformidad con las instrucciones: Impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3. Cobrar las acreencias a favor de la compañia, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4.- Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área juridica- otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1.- Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2.- Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. Tercero - Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del articulo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el articulo 96 y siguientes del estatuto mercantil. Cuarto - El presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaria 15 de Bogotá D.C, del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por la escritura pública No. 2863 de la Notaria 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadania No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija

los poderes que tendrán: 1. La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellin, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional de Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadania No. 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadania No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.4 Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadania No. 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: A) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernández, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2. 3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorias de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañia, a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. La subgerente juridica del Centro de Atención de Servicios doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañia a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañia ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 La subgerente de Atención de Servicios CAS de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadania No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), asi: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañia. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores, investigadores y demás asesorias de orden técnico, para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales y extrajudiciales, asi como celebrar en desarrollo de las mismas conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2. La Doctora Maria Ninon Torres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.691.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de administración de personal; 1.3. El Doctor Gustavo Valbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4. El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudad No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso; 1.5. El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales; 1.6. El doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7. El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8. La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9. La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera. 1.10. El Doctor Carlos Augusto

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Galvis Mejía, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1. Representar a la compañía ante todas las autoridades de los órdenes judiciales y administrativos. 2.2 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3. Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Tercero: Que la presente escritura adiciona las facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3. De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2002, y las conferidas a los Doctores María Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Círculo de Bogotá. Cuarto: Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11059 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2014, inscrita el 21 de noviembre de 2014 bajo los Nos. 00029529, 00029530, 00029531, 00029533, 00029535, 00029536, 00029540, 00029542, 00029545 y 00029546 del libro V, compareció Alvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Augusto Franco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.553.982 de Armenia y con tarjeta profesional de abogado número 80.029 del C.S. de la J.; Diana Milena Puentes identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.520 de Bucaramanga y con tarjeta profesional de abogado número 146.4341 del C.S. de la J.; Juan Camilo Arango Rios identificado con la cédula ciudadanía número 71.332.852 de Medellín y con tarjeta profesional de abogado número 114.894 del C.S. de la J.; Oscar Iván Villanueva Sepúlveda identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.517 de Ibagué y con tarjeta profesional de abogado número

134.101 de C.S. de la J.; Claudio Henry Yama Santacruz identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.369 de pasto y con tarjeta profesional de abogado número 51.052 del C.S. de la J.; Jacqueline Romer Estrada identificada con la cédula de ciudadanía número 31.167.229 de Palmira y con tarjeta profesional de abogado número 89.936 del C.S. de la J.; Jorge Arturo Mercado Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.933.550 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 124.305 del C.S. de la J.; Orlando Lasprilla Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.974.403 de Cali y con tarjeta profesional de abogado número 26.812 del C.S. de la J; Joaquín de Jesús Castaño Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 10.134.688 Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 158.318 del C.S. de la J.; Marisol Duque Ossa identificada con la cédula de ciudadanía número 43.619.421 de Medellín, con tarjeta profesional de abogado número 108.848 del C.S. de la J.; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación' notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. Del 29 de julio de 2016, inscrito el 22 de agosto de 2016 bajo el No. 00035273 del libro V, Andres Restrepo Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.221 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la sociedad comercial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

evolucionar seguros limitada, con domicilio en la ciudad de barranquilla, legalmente constituida por Escritura Pública número 6526 del 26 de octubre de 2010, otorgada en la Notaría 5 de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 26 de octubre de 2010 bajo el No. 163.619 del libro respectivo, legalmente representada por su gerente, Doctor Ernesto Jose Puente Gonzalez Rubio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadania No. 73.108.530 de Cartagena, para que en nombre y representación de la firma evolucionar seguros limitada, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará evolucionar seguros limitada, la represente en la realización de los siguientes condiciones primera: Presentar ofertas de seguros en las condiciones estipuladas, expedir y renovar las pólizas respectivas en los ramos y productos adelante nombrados, de acuerdo con las politicas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos actualmente establecidos por LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS en sus manuales y políticas vigentes, asi como los que en el futuro se establezcan, de manera general mediante la modificación a dichos manuales o de manera particular o por escrito especificamente para evolucionar seguros limitada, hasta los siguientes limites: Ramos y cuantias: 1. Ramo manejo individual, límite de valor $200.000.000 por póliza; 2. Ramo manejo global, límite de valor $600.000.000, por póliza; 3. Ramo cumplimiento límite de valor $4.500.000.000, por afianzado; 4. Ramo incendio límite de valor $35.000.000.000, por riesgo, incluyendo daños materiales combinados; incluido el lucro cesante por daños y rotura de maquinaria de acuerdo con los amparos de la póliza y los límites por tipo de riesgo descritos en el manual de politicas (tabla de plenos); 5. Ramo transportes - póliza automática de mercancias: Límite hasta $1.500.000.000 por despacho; 6. Ramo transportes - póliza previcarga: Límite hasta $800.000.000 por despacho; 7. Ramo transporte - póliza especifica de mercancias, límite hasta $100.000.000 por despacho; 8. Ramo transportes - póliza automática de valores, límite hasta $30.000.000 por despacho; 9. Ramo casco barco, límite de valor col $50.000.000 por embarcación $300.000.000, por póliza; 10. Ramo maquinaria y equipo de contratistas, límite de valor USD200.000, por máquina, USD$1.000.000; 11. Ramo responsabilidad civil: Médicos individuales, límite de valor col $500.000.000; 12. Ramo responsabilidad civil extracontractual, límite de valor col $1.000.000.000, por póliza; 13. Ramo responsabilidad civil decretos se cotizará según los cotizadores vigentes; 14. Ramo corriente débil - hurto simple y calificado $5.000.000.000 por riesgo; 15. Ramo vida

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

grupo y grupo deudores: Hasta 132 SMMLV de valor asegurado por persona, prima anual por negocio 92 SMMLV (el valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados), sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 16. Ramo accidentes personales: Hasta 20 millones de valor asegurado por persona siempre y cuando la prima anual del negocio no supere $100 millones. El valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados, sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o, para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 17. Ramo de automóviles: Los valores asegurados máximos por cada riesgo: Livianos: Hasta $200 millones de pesos; pesados: Hasta $300 millones de pesos; 18. Ramo SOAT: No tendrá autorización para expedir este ramo. Adicionalmente, los siguientes ramos cuentan con autorización de expedición siempre y cuando hagan parte de algunos de los productos "previs" (multirriesgo excepto daños materiales combinados) dentro de los parámetros técnicos y económicos especificados dentro de los cotizadores vigentes: Incendio y (sic) incluyendo lucro cesante); terremoto; sustracción; corriente débil; rotura de maquinaria incluyendo lucro cesante; equipo y maquinaria; todo riesgo construcción; casco barco; casco aviación; montaje de maquinaria; transporte. Segunda: Evolucionar seguros limitada tendrá facultades para presentar ofertas de seguros únicamente respecto de los ramos y cuantías para los cuales se encuentra debidamente facultada u autorizada mediante el presente documento, y deberán ser elaboradas en el formato definido e implementado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en cuyo texto se debe manifestar expresamente que la propuesta no constituye una oferta comercial y que ella se expide única y exclusivamente con propósitos informativos sobre los posibles costos del seguro y sus condiciones, los cuales serán susceptibles de modificación hasta tanto no se concreten y determinen las características de los respectivos riesgos.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Igualmente, evolucionar seguros limitada no está facultada para ofrecer comisiones de intermediación superiores a las autorizadas por LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Así mismo en ningún caso la vigencia del contrato de las pólizas se iniciará con anterioridad a la de la solicitud escrita del seguro por parte de quien tendrá la calidad de tomador, ni con anterioridad al otorgamiento o cumplimiento de los requisitos técnicos procedentes, según el manual aplicable, tales como inspecciones, avalúos dictámenes técnicos procedentes y requisitos a que haya lugar, y a la aceptación escrita y expresa del riesgo cotizado por parte de evolucionar seguros limitada o de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, según las cuantías y limitaciones establecidas en el presente poder. Todas las ofertas de seguro que realice evolucionar seguros limitada, para su respectiva validez y control deberán ser copiadas por correo electrónico a la vicepresidencia técnica o gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sin que ello genere liberación de responsabilidad de evolucionar seguros limitada en el caso de incumplimiento del presente poder. Adicionalmente a las ofertas de seguro se adjuntarán las condiciones generales, particulares y cláusulas especiales aplicables, con indicación de las codificaciones y registro que corresponda en la superintendencia financiera. Cuando se trate de negocios que por sus características propias, y de acuerdo con los manuales de suscripción de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, requiera la contratación de reaseguros facultativo, se indicará en la cotización que la iniciación de la vigencia del contrato de seguro y por lo tanto la expedición de la correspondiente póliza, queda supeditada a condiciones suspensiva consistente en la colocación del 100% del riesgo con los respectivos reaseguradores. Con los límites y condiciones señaladas en el presente documento, evolucionar seguros limitada estará facultada para presentar negocios en coaseguro salvo para los siguientes ramos: Cumplimiento, automóviles, responsabilidad civil extracontractual, excepto responsabilidad civil predios labores y operaciones. Tercera: Evolucionar seguros limitada tramitara solicitudes de expedición de pólizas de seguros provenientes de los clientes, por escrito únicamente respecto de los ramos y cuantías indicados, para los cuales se encuentre autorizado de acuerdo a las facultades otorgadas. Cuarta: Evolucionar seguros limitada está facultada para que en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, presente ofertas sin límite de cuantía en licitaciones privadas o públicas en coordinación con la vicepresidencia comercial y técnica, celebrar y ejecutar los actos y contratos derivados de tal

participación, asi como participar y ofertar sin limite de cuantía en procesos de contratación directa, concursos, invitaciones y solicitudes de cotización de seguros, que tengan lugar en los departamentos del atlántico, cesar y magdalena. Evolucionar seguros limitada no se encuentra facultada para celebrar contratos con ajustadores, investigadores, peritos y cualquier otro personal calificado de apoyo para el estudio de la suscripción y de las reclamaciones. Estos serán contratados directamente por la dirección general de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS según el caso. Quinta: Respecto de las pólizas que excedan las facultades aqui establecidas, evolucionar seguros limitada solo podrá expedirlas fisicamente con previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Sexta: Evolucionar seguros limitada no tiene facultades para cotizar, aceptar o emitir pólizas de manejo global bancaria (infidelidad y riesgos financieros), ni responsabilidad civil para administradores y directores, ni responsabilidad civil servidores públicos u otras de responsabilidad civil profesional, , ni otros ramos o productos diferentes a los enunciados en el presente documento, sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) de la presidencia de la compañia o de la vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañia. Séptima: El presente poder es indelegable, salvo en lo relativo a la firma de las pólizas de seguro y sus anexos, respecto de lo cual evolucionar seguros limitada, podrá dentro de los limites y delegaciones aqui establecidos, y bajo su responsabilidad personal y la supervisión permanente que le corresponde realizar sobre la expedición de tales documentos, delegar en el subgerente de EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, la firma de las pólizas de seguro y sus anexos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2146	6-VIII-1954	6A BTA.	14-VIII-1954-24005
7	4-I-1.956	6A BTA	12-I-1.956-25118
1400	14-V-1.958	6A BTA	23-IX-1.959-28095
3658	21-IX-1.962	9A BTA	16-X-1.962-31124
0771	27-III-1.971	14 BTA	19-V-1.971-43932
4097	15-XI-1.971	14 BTA	19-XI-1.971-45227
3524	9-X-1.973	8 BTA	27-III-1.974-16615

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3017	30-VIII-1.974	8 BTA	18-IX-1.974-21039
731	2-VI-1.976	18 BTA	18-VI-1.976-36608
0589	14-VI-1.978	16 BTA	16-VIII-1.978-60681
248	6-XI-1.980	26 BTA	3-XII-1.980-93523
3043	21-VI-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137040
3769	28-VII-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137041
1483	5-VIII-1.983	20 BTA	31-VII-1.985-174240
1448	24- II -1.986	5A BTA	26- II-1.986-186076
418	2- IV -1.987	33 BTA	26- V -1.987-211953
4586	3- XII-1.987	14 BTA.	8- I -1.988-226202
860	27-VI -1.986	33 BTA.	23-II -1.988-229395
4826	13- X -1.988	18 BTA.	21-X -1.988-248517
8908	21-XII-1.989	15 BTA.	19-II- 1.990 287384
190	7 - II-1.991	24 BTA.	19-III-1.991- 320572
737	20 - II-1.992	14 STAFE BTA	28- II-1.992- 357703
4360	5-X -1.993	42 STAFE BTA	20- X -1.993- 424570
5597	10-X -1.994	18 STAFE BTA	17-XI -1.994- 470391
2884	18-VIII-1.995	45 STAFE BTA	26-IX -1.995- 510087
3236	29-XII--1995	50 STAFE BTA	22-I--1996- 523954

Los estatutos de la sociedad han sido reformados asi:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000341 del 16 de febrero de 1998 de la Notaria 7 de Bogotá D.C.	00633526 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000512 del 5 de marzo de 1998 de la Notaria 7 de Bogotá D.C.	00633527 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002095 del 20 de agosto de 1998 de la Notaria 7 de Bogotá D.C.	00679637 del 11 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000144 del 1 de febrero de 1999 de la Notaria 10 de Bogotá D.C.	00668475 del 15 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000373 del 2 de marzo de 1999 de la Notaria 10 de Bogotá D.C.	00681712 del 26 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001500 del 29 de junio de 1999 de la Notaria 57 de Bogotá D.C.	00686698 del 2 de julio de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9875

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000258 del 1 de febrero de 2000 de la Notaria 37 de Bogotá D.C.	00715356 del 9 de febrero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000537 del 5 de abril de 2000 de la Notaria 15 de Bogotá D.C.	00726794 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001635 del 10 de mayo de 2000 de la Notaria 37 de Bogotá D.C.	00730391 del 26 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaria 26 de Bogotá D.C.	00794436 del 18 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaria 26 de Bogotá D.C.	00801664 del 9 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003446 del 17 de diciembre de 2001 de la Notaria 15 de Bogotá D.C.	00809800 del 10 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000431 del 5 de marzo de 2004 de la Notaria 22 de Bogotá D.C.	00924511 del 11 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002157 del 11 de octubre de 2004 de la Notaria 22 de Bogotá D.C.	00961839 del 11 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaria 12 de Bogotá D.C.	00121211 del 14 de febrero de 2005 del Libro VI
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaria 12 de Bogotá D.C.	00971883 del 13 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 21 de marzo de 2007 de la Notaria 46 de Bogotá D.C.	01196807 del 7 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000807 del 5 de junio de 2008 de la Notaria 22 de Bogotá D.C.	01220696 del 12 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0006766 del 31 de diciembre de 2008 de la Notaria 13 de Bogotá D.C.	01267066 del 31 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1130 del 13 de abril de 2009 de la Notaria 12 de Bogotá D.C.	01292369 del 24 de abril de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0650 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01294013 del 4 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 590 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01378878 del 27 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1178 del 8 de agosto de 2011 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01528276 del 17 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 868 del 31 de mayo de 2012 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01651365 del 18 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2977 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 68 de Bogotá D.C.	01945377 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 03235 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	02038876 del 25 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1631 del 4 de agosto de 2016 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	02133797 del 23 de agosto de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2069 del 3 de octubre de 2017 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	02269025 del 20 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0973 del 12 de abril de 2018 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02334907 del 26 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1119 del 30 de abril de 2018 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02338604 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 20 de mayo de 2019 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	02470985 del 29 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2037 del 10 de julio de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02588648 del 21 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2611 del 21 de mayo de 2021 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02711598 del 2 de junio de 2021 del Libro IX
E. P. No. 1760 del 10 de junio de 2021 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02762173 del 12 de noviembre de 2021 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

** Aclaración Situación de Control **

Por Documento Privado No. 0000000 de Representante Legal de Bogotá D.C. Del 11 de agosto de 2006, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073009 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas: - FIDUCIARIA LA PREVISORA S A la cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S A domicilio: Bogotá D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son dias hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SUCURSAL ESTATAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	00388030
Fecha de matrícula:	12 de octubre de 1989
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 57 No 9 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SUCURSAL CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO DE LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	00839839
Fecha de matrícula:	30 de diciembre de 1997
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 93 No. 15 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SUCURSAL CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	00877735
Fecha de matrícula:	26 de junio de 1998
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 57 No. 9 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SUCURSAL VIRTUAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.:	03608718
Fecha de matrícula:	18 de noviembre de 2022
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 57 No. 9 07
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.572.890.536.489
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policia Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de febrero de 2021. Fecha de envio de información a Planeación : 16 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Norte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:46:40
Recibo No. 0223000120
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223000120A9B75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO